

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 14 de Febrero de 1883, en Manila.

Para que todas las clases é individuos de tropa licenciados absolutos é ilimitados puedan dedicarse, al cesar en el honroso servicio de las armas, á las faenas de agricultura, industria ó comercio de la manera más conveniente á sus intereses, y muy especialmente para los que se encuentran en las guarniciones de Cottabato y Zamboanga, puedan fijar allí su residencia si así lo desean con ventajas de aquellas localidades; he resuelto que por los primeros Jefes de los Cuerpos se den licencias absolutas é ilimitadas para los pueblos donde elijan los interesados de intachable conducta y á cuyos pueblos se remitirán los ajustes y alcances, teniendo cuidado dichos primeros Jefes de Cuerpo de dar los avisos consiguientes á las autoridades de los puntos de donde hubieran de ser declarados quintos.

Esta órden se leerá en las Compañías por tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todas las clases é individuos de tropa indígena.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adición á la órden general del Ejército del día 14 de Febrero de 1883.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el juésves 15 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra, para ver y fallar al proceso instruido al Alférez de Infantería D. Felipe Moya, acusado de abandono de puesto.

Dicho Consejo será constituido con arreglo á la Real órden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 14 de Febrero de 1883.

Mañana 15 del actual con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 28 de Febrero de 1877, pasarán revista de Comisario los Cuerpos que á continuacion se espresan, en la forma que sigue:

El Comisario de Guerra de 2.ª clase D. Francisco Lopez Losada, la pasará á las siete á los Regimientos de Infantería Visayas núm. 5 y Manila núm. 7 acuartelados en la Luneta.

El Comisario de Guerra (Habilitado) D. Antonio Orbeta y Barreyro, la pasará á las 7 al Tercio de la Guardia Civil y Seccion de Guardia Civil Veterana.—El General Gobernador, Moreno del Villar.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginaría.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Pregó.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Salvador Ruiz, cesante del cargo de Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Enrique Abella y Casariego, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, solicita pasaporte para pasar á la Península en compañía de su esposa D.ª Maria Cuervo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Fernando Lopez de Beanbe, T. C. Comandante, solicita pasaporte para la Península á favor de su Sra. D.ª Elisa Lopez de Beanbe, con una niña de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Felipe de la Côte y Ruano, Brigadier Comandante general de Ingenieros, solicita pasaporte para Hong-kong á favor de D. Luis Campagni y Garcia, de quince años de edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Francisco Zamora, Capitan Secretario del Gobierno P. M. de Joló, solicita pasaporte para la Península á favor de sus hijas D.ª Elvira y D.ª Amalia Zamora y Bugallo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Juan Piqueras de la Torre, Alcalde mayor de Ilocos Norte é interino de Bulacan, solicita pasaporte para la Península en compañía de su hijo de menor edad llamado D. Juan. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Gabriel Martinez de Ubago, cesante del destino de Oficial 1.º Inspector de la fábrica de tabacos del Fortin, solicita pasaporte para España, en compañía de su señora y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D.ª Irene de Lahoz y Gimeno, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Francisco Garcia Boncel, español europeo, solicita pasaporte para la Península á favor de su esposa D.ª Mercedes Fernandez de Córdoba. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José de Obregon y Bedmar, Jubilado con los honores de Jefe Superior de Administracion, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. José Miller, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de un niño de menor edad llamado Beny y un criado indio francés Samy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. Samuel Morris, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su señora y cuatro hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Asieng.	13326	Tin Sueco.	25834
Tan Ajoc.	7773	Go Achap.	21564
Lim Tico.	70		

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Suato.	15473	Lim Matin.	10302
Dy Siao.	22022	Yu Japco.	10005
Tan Tecco.	1709	Lim Butco.	9948
Tan Siecco.	14865	Sia Sienguap.	205
Chua Toco.	12957	Chin Achi o.	8435
Lim Quico.	17596	Chua Bunchia.	10131
Chan Tiangco.	15369	Tin Quimpiao.	10534
Chin Bocco.	21743	Vy Tengco.	10541
Sy Chico.	8649	Go Sengco.	10309
An Tiapco.	14612	Lim Juanchin.	10287
Tan Binco.	1713	Vy Quiatco.	9968
Chiong Layco.	10145	Jao Jiengco.	9896
Ong Quinly.	10115	Lim Yanco.	8509
Yap Chiecsam.	10233		

Manila 12 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Gecc.	1407	Chia Bunseng.	20907
Tan Lunco.	13304	Tan Ymco.	13341
Tan Chiongco.	1266	Sy Quebu.	21398
Dy Taco.	3825	Sy Dyco.	16100
Dy Puco.	18941	Que Yamco.	26351
Te Guico.	3969	Chin Liocco.	7955
Manuel F. Ty Tico.	4105	Chung Quioco.	8049
		Yu Puaco.	10340
Tan Yaoco.	9122	Ching Soco.	14400
Dy Quico.	6855	Tan Guangco.	8244
So Paoco.	11658	Tan Guianco.	9118
Tan Tinco.	9436	Yu Quinco.	14779
Tan Yaoco.	9122	Tan Cho-o.	8700
Jong Sitco.	10062	Dy Quingco.	9062
Chua Sico.	1129	Sy Sipco.	23150
Ong Cutco.	10590	Sy Cuanco.	4214
Tan Paoco.	5851	Vicente Lim Ochao.	19902
Tan Tongco.	22583		

Que Tangco.	192	Albay.
Yap Suyco.	922	id.
Te Quiocco.	3	Morong.
Ang Bungeco.	62	Bulacan.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En la noche del juésves ocho del actual, ha sido entregado en el Tribunal de San Pedro Macati, por el Teniente del barrio de Guadalupe un balutan con ropas sucias que fueron halladas en el sitio denominado San Nicos.

El que se crea con derecho al hallazgo puede presentarse á reclamarlo en el negociado de órden público dentro del término de seis dias, y dando las señas de dichas prendas, le serán entregadas mediante recibo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Robles.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide de la cárcel pública de Masbate y Ticao, dotada con el haber anual de 96 pesos por separacion del que la servia, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Subdirector, L. C. de Oglou.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El viérnes 16 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, un caballo y una cabra declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 13 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Los individuos Ladislao Padagas, Ambrosio Bautista y Manuel de los Reyes, compradores de tabaco rama en la almoneda del 8 del pasado Enero cuyo tabaco han satisfecho en la Tesoreria Central, se presentarán á extraerlo de estos almacenes en el término de tercero dia para evitarles el perjuicio que pudiera esperimentar caso de no extraerlo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor "Estrella" que saldrá para Sual y Aparri mañana 14 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para dichos puertos Pangasinan y Cagayan á las 2 de la misma.

Por el vapor "Serantes" que con destino á Iloilo saldrá en el mismo dia y hora que el anterior, se enviará la que haya para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion á las 2 de la tarde.

Por el vapor "Maria" que saldrá para Batangas, Taal y Bauan, el 14 del corriente á las 5 de la tarde, se remitirá la que haya para dichos puertos á las 3 de la misma.

Per el vapor "Antonio Muñoz" que saldrá para Sorsogon, Bulan y Legaspi, el dia 16 del actual á las 4 de la tarde, se enviará la que haya para dichos puertos y Albay á las dos de la misma.

Manila 13 de Febrero de 1883.—P. O., Nadal Roselló.

Por el vapor correo "Butuan," que saldrá para la linea de S. E. mañana 14 del actual á la una de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese para Romblon, Capiz, Iloilo, Isla de Negros, Antique, Concepcion, Misamis, Cebú, Bohol, Surigao, Dapitan y Dumaguete, á las 11 del dia indicado.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion, José Costa.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del dia 16 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana bajo los tipos que se designan en progresion ascendente los efectos procedentes de comisos verificados por el Cuerpo de Carabineros de Bahía.

- 19 botellas de vino de China . . . 90
1 traje de algodón diáfano para señora compuesto de falda y gaban. . . 2
1 cajita rompe-cabeza de madera. . . 10
1 pelota de goma. . . 05
1 corona de hoja de lata pintada, valor. . . 25
1 juguete figurando un perro. . . 40
7 jarras cintas de seda azul y rosa, valor. . . 75
1 cajita con alfileres ordinarios, valor. . . 05
3 carretes algodón blanco, valor. . . 04
2 papeles con alfileres ordinarios, valor. . . 02
6 piezas cintas de algodón, valor. . . 05
3 paquetes agujas para coser, valor. . . 02
2 cartones con 3 docenas botones de tela, valor. . . 05
1 libro idioma inglés, valor. . . 7
40 botes cristal con mostaza en polvo, valor. . . 7
120 lambrillas de seda, valor. . . 120
72 paraguas de seda, valor. . . 144
10 bastones cascarilla de carey con puño, valor. . . 5

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Administrador Central.—P. O., Tomás Dominguez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido nombrado montero 2.º D. Mauro Taralan, se presentará en esta Inspeccion general en el término de 8 dias, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro por un trienio de la leña y carbon vegetal necesarios en la Casa de Moneda de estas Islas,

con el aumento del 10 p.º de su anterior tipo ó sean 1 peso 35 céntimos para el quintal de carbon y 40 céntimos para el de leña, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado 1882.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Calvo.

Table with 2 columns: Lot number and Price. Includes entries for 12960 Manila (30,000 pfs), 1534 Manila (12,000 pfs), 16842 Manila (5,000 pfs), 16714 Iloilo (1,000 pfs), 18080 Cavite (500 pfs), and various other lots.

PREMIOS MAYORES DEL 2.º SORTEO DE 1883.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Enero de 1883.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, and Cént. Lists donors like Esteban Cabreira, Gregorio, Pedro Milaor, etc., and their contributions.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 5 columns: Existencia anterior, Entradas, Curados, Muertos, Existencia actual. Shows patient statistics for Manila.

CONVALECENCIA.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Total, Existencia anterior, Entradas, Curados, Muertos, Existencia actual. Shows recovery statistics.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para las obras de la goleta "Valiente" y cañoneros "Vasco" y "Gardoqui", con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo lote tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras de la goleta "Valiente" y cañoneros "Vasco" y "Gardoqui".

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los seis lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Price. Lists prices for the first six lots.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Price. Lists prices for the first six lots.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 7 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro de los plazos que determina la condicion 3.a de las facultativas, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias que expresa dicha tercera condicion, á parti de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contenidos en el lote de que se trata, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena idad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si á un mismo rematante se adjudique algún lote ó lotes cuya cantidad exceda de 1500 pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme precepta la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 5 de Febrero de 1883. El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuso del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se secan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
27	M.3	Molave en piezas de más de 4 m. y más de 30x30 cm ancho y grueso.	50	1350
15	—	Id. en id. de vuelta de más 3 m. más de 30x30 cm y más de 30 mm de flecha entre la longitud.	52	780
				2130
Lote núm. 2.				
21	M.3	Guijo en piezas de más de 8 m. y más de 35x35 cm ancho y grueso.	35	735
3	—	Narra en id. de más de 6 m. y más de 60x60 id. id.	50	150
				885
Lote núm. 3.				
6	M.3	Banabá en tablas de más de 7 m. largo más de 35 cm an-		

21	—	cho y 8 cm grueso.	45	270
—	—	Id. en id. de más de 7 m. más de 35 id. y 5 id	45	945
				1215

Lote núm. 4.

21	M.3	Mangachapuy en tablas de más de 7 m. más de 25 cm ancho y 8 cm grueso.	45	945
12	—	Id. en id. de más de 7 id. más de 25 id. y 7 id.	45	540
				1485

Lote núm. 5.

12	M.3	Pino rojo ó tea en tablonos de más de 9 m. largo, más de 30 cm ancho y 10 cm grueso.	60	720
----	-----	--	----	-----

Lote núm. 6.

9	M.3	Amugnis de Mariveles en tablas de más de 6 m. más de 30 cm ancho y 5 cm grueso.	42	378
15	—	Id. de id. en id. de más de 6 id. más de 30 cm ancho y 3 cm grueso.	42	630
15	—	Tanguile en tablas de más de 6 m. largo más de 30 cm ancho y 3 cm grueso.	42	630
3	—	Id. en id. de más de 6 id. más de 30 id. y 25 mm.	42	126
				1764

**Condiciones facultativas.**

1.ª Las cantidades de maderas podrán ser una tercera parte más ó menos según convenga al servicio.

2.ª El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las instrucciones asrobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal.

3.ª Los plazos para los entregados son un mes para la tercera parte de la madera que se expresa, dentro del mes siguiente otra tercera parte que forman el total si ha convenido disminuir la cantidad de un tercio conforme la primera condición y en caso de convenir aumentar ese mismo tercio á la espresada cantidad, deberá entregarse á los dos meses siguientes, ó sea á los cuatro de adjudicado este servicio doble cantidad de la entregada.

La madera desechada debe reponerse en el plazo de quince días.

Arsenal de Cavite 17 de Enero de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

**CASA CENTRAL DE VACUNA.**

Para el miércoles 21 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 14 de Febrero de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	"	"	2	"	2
Tondo.	"	"	1	"	1
Binondo.	"	"	2	"	2
Sta. Cruz.	"	"	2	"	2
Sampaloc.	"	"	"	"	"
Total.					13

Manila 14 de Febrero de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Nota.—Se vacunaron cuatro niños europeos.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo que comprende los pueblos de Sual, S. Isidro, Salasa, Aguiar y Mangataram de la provincia de Pangasinan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil, calle Real de Intramuros núm. 7 por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos veinticinco pesos setenta céntimos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 9 de Febrero de 1883.—Felix Dujua.

**Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—**

**Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de 625 ps. 70 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no

tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 93 pesos 86 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, á cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y las que las lleven á cabo, además de pagar los derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya es-

pedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonon los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicue la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entienda el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitara los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1862 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 29 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase**

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo	"	"25
Por cada carnero	"	"50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... (pfs. ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del día .... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 93 ps 86 céntos.

(fecha y firma.)

Es copia.—Dujua. 2

**Providencias judiciales.**

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lucio Ramos, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Santo Tomás de la provincia de Union, empadronado en la Comandancia, de oficio criado, de estatura alta, color blanco, ojos y cejas negros, nariz aguileña y barba lampiña; para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para notificarle de la Real sentencia recaida en la

causa núm. 4424 seguida contra el mismo y otro por hurto, apercibidos que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 12 de Febrero de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, fecha 8 del actual recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D.ª María Nieves de la Calzada contra los herederos de D. Demetrio de los Santos, sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta la finca núm. 15 de la calle de San Juan de Letran, Intramuros, embargada á los ejecutados, bajo el tipo de sus avalúos de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos y treinta y siete céntimos en progresion ascendente; señalándose los dias ocho, nueve y diez de Marzo entrante, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del dia en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Febrero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Binondo, en virtud de una carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se venderán por pública subasta las ropas de uso pertenecientes al finado D. José Sahagun, en los dias diez y nueve, veinte y veintuno del actual, siendo los dos primeros dias de pregon y el último de remate que se adjudicará al mejor postor que hubiere á las doce en punto de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado.

Binondo 12 de Febrero de 1883.—Vicente Santos.

D. Severiano M. Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victor de los Santos, indio, soltero, de 30 años de edad, natural del pueblo de Calumpit provincia de Bulacan, residente y empadronado en el arrabal de Binondo, en el barangay de D. Catalino Luciano, de oficio sirviente, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, color moreno, cara larga, barba nada, boca chica, reo de la causa núm. 4623 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan, pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 10 de Febrero de 1883.—Severiano Merino Izquierdo.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco. 3

D. Federico García Talens, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, el soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, Honorio Besa, donde se hallaba preso y es natural de S. Pedro Tunasan provincia de la Laguna, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Luneta, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 8 de Febrero de 1883.—El Teniente Fiscal, Federico García. 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, dictada el nueve del actual en la causa núm. 1862 seguida contra Basilio de los Santos y otra por lesiones; se cita, llama y emplaza á Anastasia Gutierrez, esposa de Pedro Salvador, bogador que ha sido de la banca pescadora del indicado Basilio de los Santos, para que dentro de nueve dias, se presente en este dicho Juzgado para declarar como testigo en la referida causa; con apercibimiento

que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de dicho Distrito 10 de Febrero de 1883.—Juan Reyes. 2

Don Diego de los Rios Pinzon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Carreon y Domingo Urbano, tenientes de número de este mismo, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1975 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos los mismos que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que les son concernientes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 9 de Febrero de 1883.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes. 2

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los presentes testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los igorrotos Mangagud y Caacbab, vecinos del distrito de Benguet, para que en el termino de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion, en las diligencias criminales seguidas contra Severino Marquez, por exacciones ilegales; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Enero de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Francisco Palisod, Pastor S. Santos. 2

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano y de estar en pleno ejercicio de sus funciones dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Rodriguez, hijo de Fortunato y de María, de 30 años de edad, viudo sin hijo, indio, de oficio labrador, natural y vecino de Imus, reo de la causa núm. 4041 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por fuga, y que volvió á fugarse el 21 de Enero próximo pasado, para que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á hacer sus descargos, que se le oirá, y en caso contrario, se sustanciará la causa, en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 5 de Febrero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Joaquín de Bano, Albino Santos. 2

D. Luis Lopez y Veles, 2.º Comandante de Marina, Teniente de Navío de 1.ª clase y Fiscal de la sumaria instruida contra cuatro desconocidos, por asalto, robo y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que, embarcados en una banquilla, asaltaron á un pamandanán la tarde del 12 de Julio último en la mar frente del intermedio de los barrios de Signinan y Dapdap de la comprehension del pueblo de Malolos de la provincia de Bulacan, robando á los que lo tripulaban Lorenzo Gerónimo, José Tiburcio y Estanislao de la Cruz, la suma de 42 pesos y 3 pesetas en plata y calderillas, un salacot de nito con planchas de plata y dos piezas de sinamay é infirieron heridas á los dos primeros, cuya embarcacion asaltada, procedia de la provincia de Bataan con direccion al pueblo de Navotas con cargamento de camote; para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila y Cavite, á hacer sus descargos en la sumaria que instruyo contra ellos por asalto, robo y lesiones.

Manila 3 de Febrero de 1883.—Luis Lopez. 1